

Orden de 23 de Julio, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 103/90 promovido por D^a Pilar Purón Michel III.A.390

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 24 de Junio de 1991 en el recurso contencioso-administrativo n° 103/90, en el que son partes, como demandante D^a Pilar Purón Michel y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución del recurso de Reposición de 10 de abril de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, que confirmaba la no adscripción de la recurrente al puesto de trabajo por ella solicitado.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D^a M^a Pilar Purón Michel contra la resolución de 10 de abril de 1990, recaída en recurso de reposición por ella interpuesto contra la Orden de 26 de diciembre de 1989 resolutoria de concurso de Méritos para provisión de puestos de Trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Sin costas.”

En virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 23 de Julio de 1991.— El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas en funciones (D^o N^o 20/91, de 12 de Julio), Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.391

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

139/91.— Briones.— Adaptación de nave para instalación de fábrica de embutidos. Proyecto y estudio de Impacto. D. Lucio Ruiz Duque.

140/91.— Briones.— Ampliación y perfeccionamiento de bodega de vinos de origen Rioja. SAT “San Marcos”.

Logroño, a 26 de Julio de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

100/91.— Autol.— Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.A.382

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Autol.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

1.— PREAMBULO.

1.1.— AMBITO.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento son de aplicación en todo el Término Municipal de Autol. Consecuentemente con lo dicho definen y controlan, en los términos establecidos por la Ley del Suelo y sus Reglamentos, la utilización del territorio tanto en el suelo urbano como en los suelos apto para urbanizar y no urbanizable.

1.2.— ALCANCE.

En concordancia con la Ley del Suelo, las Normas contienen la reglamentación detallada de usos, volúmenes, condiciones higiénico-sanitarias y características estéticas.

La tramitación de los actos administrativos relacionados con la actividad urbanística tales como: licencias de nueva edificación, licencias de derribo, licencias de apertura, licencia de primera ocupación, cédula urbanística etc., se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en la Ley de Régimen local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

1.3.— VIGENCIA.

Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva. Tiene vigencia indefinida en tanto no sean sustituidas por un Plan General. No obstante lo dicho podrán revisarse, cumpliendo los requisitos de la Ley del Suelo, siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aparición de circunstancias no previstas que alteren el modelo territorial.

b) Cuando un Plan de rango jerárquico superior obligue a la revisión a fin de adaptar sus determinaciones a las de aquél.

c) En cualquier momento siempre que sea acordado por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación Municipal.

1.4.— DOCUMENTACION.

Componen la documentación del expediente de las Normas Subsidiarias los siguientes documentos:

- Memoria
- Normas Urbanísticas con sus anexos
- Planos

En caso de discrepancia entre documentación escrita en Normas Urbanísticas y sus anexos y documentación gráfica de Planos será predominante lo dicho en aquellas.

Cuando la contradicción se produzca entre diferentes planos será predominante lo indicado en el plano de mayor escala y grado de detalle.

Cuando la discrepancia se produzca entre dos apartados de las Normas primará lo dicho en las determinaciones de carácter específico sobre las de carácter general y el contenido de la fichas de ordenación sobre los anteriores.

Asimismo, las determinaciones incluidas en las fichas de ordenación, incluidas en el Anexo 4, primarán sobre las Normas de carácter General y específico.

1.5.— LEGISLACION APLICABLE.

Son documentos aplicables, con rango de mayor a menor los siguientes:

- Ley del Suelo de 1.976.
- Reglamentos dictados en desarrollo de la Ley del Suelo.
- Ley 8/1.990 sobre Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

— Plan Especial de protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

— Disposiciones dictadas o que puedan dictarse en el futuro que puedan afectar al régimen del suelo a los usos o a la edificación.

2.— NORMAS DE CARACTER GENERAL.

2.1.— NORMAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO:

2.1.1.— RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

La Norma clasifica todo el término municipal en tres categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo Apto Para Urbanizar y Suelo No Urbanizable.

En consecuencia con esto el documento se define como Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo b.

— En concordancia con lo dicho en el artículo 78 de la Ley del Suelo se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 83 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que el mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo apto para urbanizar aquel que será soporte de los nuevos asentamientos y crecimientos que se produzcan.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 84 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligatoriedad de realizar Planes Parciales antes de urbanizar.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquel que no está comprendido en las anteriores categorías. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley.

2.1.2.— ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

— Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

— Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

— Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

— Las obras de instalación de servicios públicos.

— Las parcelaciones urbanísticas.